8.474

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la constitución de un Fideicomiso cuya finalidad principal consistirá en la Promoción del Desarrollo Productivo de la Provincia mediante el otorgamiento de créditos y apoyo a actividades productivas de la economía local cuya denominación será "Fideicomiso Productivo Riojano".-

ARTÍCULO 2º.- La Provincia, por medio de la Función Ejecutiva, será fiduciante y fideicomisaria del Fideicomiso Productivo Riojano.-

ARTÍCULO 3º.- La Función Ejecutiva, con acuerdo de la Cámara de Diputados designará al fiduciario pudiendo ser éste persona física o jurídica.-

ARTÍCULO 4º.- Créase un Comité Evaluador, integrado por dos (2) miembros designados por el Gobernador de la Provincia y un (1) diputado designado por Decreto de la Cámara de Diputados.

El presente Comité tendrá la competencia de aprobar los proyectos necesarios para el acceso al crédito, que luego serán remitidos al Fideicomiso para su ejecución.-

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Productivo Riojano, podrá integrarse con aportes realizados por la Provincia, ya sean con fondos provenientes de recursos del tesoro provincial o, de créditos acordados por la Provincia con entidades financieras nacionales y/o internacionales para que este los integre al patrimonio fideicomitido, y/o con aportes realizados por terceros.-

ARTÍCULO 6º.- El Fideicomiso será sometido a control tanto del Tribunal de Cuentas de la Provincia como así mismo, y a decisión de la Función Ejecutiva, por Auditorias Externas.-

ARTÍCULO 7º.- El fiduciario ejercerá todos los derechos facultados y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto de los bienes fideicomitidos que sean compatibles con la finalidad del Fideicomiso Productivo Riojano.-

ARTÍCULO 8º.- Serán obligaciones del fiduciario las siguientes:

a) Administrar los bienes del Fideicomiso Productivo Riojano de manera compatible con la finalidad del mismo.

8.474

- **b)** Abonar los impuestos, tasas, contribuciones, expensas y demás deudas que pudiera pesar sobre el Fideicomiso Productivo Riojano.
- c) Llevar la contabilidad del Fideicomiso Productivo Riojano en forma separada de la propia, presentando los estados contables e información adicional correspondiente en la forma y tiempo que se fije en los instrumentos de constitución del mismo.
- **d)** Disponer la liquidación del Fideicomiso Productivo Riojano cuando así correspondiere, según lo dispuesto en los instrumentos de constitución y normas aplicables.
- **e)** Rendir cuenta a la Provincia, por períodos semestrales y a la finalización del Fideicomiso Productivo Riojano.

El fiduciario tendrá, además de las obligaciones establecidas en este artículo, todas las demás que se establezcan en el instrumento de constitución del Fideicomiso Productivo Riojano.-

ARTÍCULO 9º.- Asimismo el fiduciario tendrá la obligación cuando se trate de otorgamiento de créditos para proyectos de colonización, de que los beneficiarios de los mismos cumplan estrictamente con lo que establezca la reglamentación respecto de la propiedad de la tierra, precisiones a propósito de los cultivos a implementar, condiciones para el otorgamiento de créditos entre otras exigencias que establezca la reglamentación.

De igual modo efectuarán un seguimiento tanto de los proyectos de colonización, como de los créditos a productores individuales, que serán comunicados al Comité de Evaluación.-

ARTÍCULO 10º.- Exímase al Fideicomiso Productivo Riojano, sus bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen, exclusivamente a su favor, de todos los impuestos provinciales y municipales, entendiendo por ello a impuestos propiamente dichos, tasas, cargas o contribuciones de cualquier naturaleza.-

ARTÍCULO 11º.- Autorízase a la Función Ejecutiva por si o por intermedio de quienes designe expresamente al efecto, a organizar el Fideicomiso Productivo Riojano, de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones de la presente Ley, para lo cual podrá realizar análisis y estudios técnicos, suscribir convenios con organismos públicos y/o sujetos privados, determinar criterios de funcionamiento y promoción de la producción, formular instrumentos, constituir comités técnicos y de seguimiento; y en general realizar todos los actos o gestiones que considere convenientes y conducentes a la instrumentación y funcionamiento del fideicomiso.-

ARTÍCULO 12º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.-

8.474

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-**

L E Y Nº 8.474.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO